



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2017**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del oficio JUR/ABA/0188/2018 del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, dirigido al Director Jurídico del Congreso de la entidad, con sello de recibido de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho;</p> <p>b) Copia certificada del oficio JUR/ABA/0189/2018 del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, dirigido al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la entidad, con sello de recibido de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, y</p> <p>c) Copia simple del apéndice del oficio JUR/ABA/0188/2018 de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, que contiene el listado de personal con decreto jubilatorio impugnado en controversia constitucional.</p>	<p>21056</p>

Documentales recibidas el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con apoyo en los artículos 10, fracción I<sup>1</sup>, y 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene desahogando la vista ordenada mediante proveído de treinta de abril del año en curso, al informar de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Al respecto, la autoridad oficiante manifiesta que no ha recibido ninguna transferencia de recursos y que respecto al estudio actuarial de los trabajadores y la ampliación presupuestal, no corresponde al Poder Judicial local llevarlo a cabo, sino al Poder Ejecutivo de la entidad conforme al artículo 10, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)

<sup>2</sup>**Artículo 11.** (...)

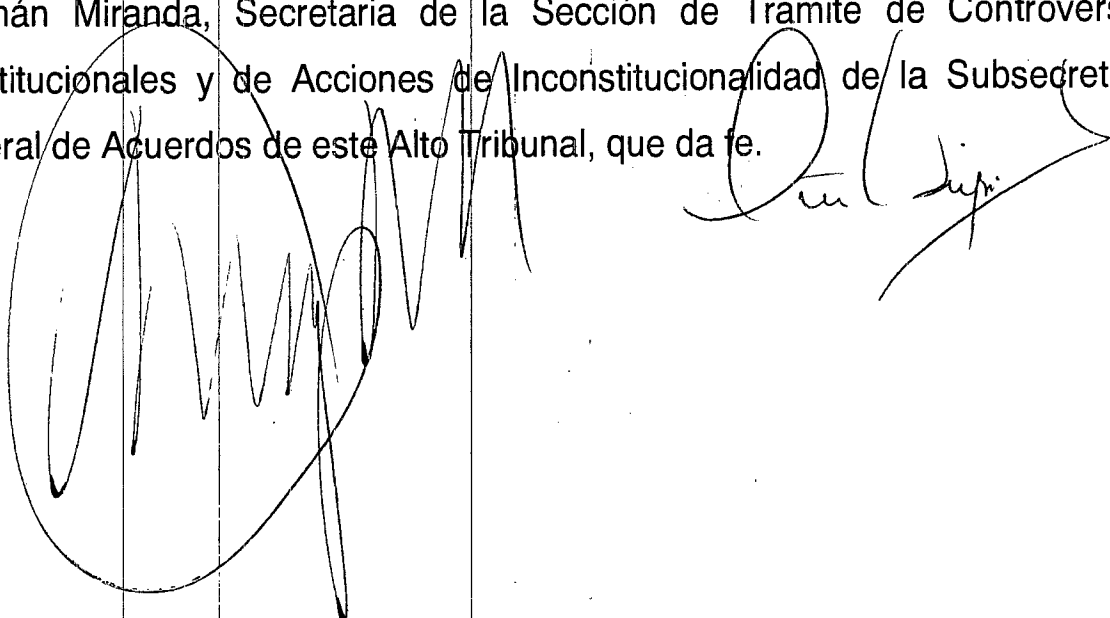
En las controversias constitucionales no se admitirán ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta Ley (...)

Morelos, máxime que en las reuniones de trabajo celebradas con los representantes de los poderes del Estado no se acordó remitir el referido estudio.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>3</sup>, de la citada ley reglamentaria, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas al cumplimiento del presente fallo**, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los actos que lleven a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto y envíen a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



<sup>3</sup>Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)